

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 21 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 17 de junio del año en curso, se allega memorial virtual de aceptación como Curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina, por parte del profesional del derecho Dr. LUIS CARLOS GIRON AGUIRRE. **(archivo 27 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Dte: Cecilia Guerrero Moncayo
Ddo: Herederos del señor Gilberto Trujillo Medina
Radicación No. 760013110008-2020-00248-00
AUTO INT. No. 978

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente el Doctor LUIS CARLOS GIRON AGUIRRE, ha aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos del señor GILBERTO TRUJILLO MEDINA, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone que, por secretaria, se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, previa reanudación del trámite del presente proceso declarativo, en virtud que el mismo se encuentra interrumpido, conforme a lo establecido por el numeral 3ro del artículo 159 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, propuesto por la señora Cecilia Guerrero Moncayo, contra los herederos del señor Gilberto Trujillo Medina.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Gilberto Trujillo Medina, por parte del profesional del derecho Dr. LUIS CARLOS GIRON AGUIRRE.

TERCERO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda declarativo de existencia de unión marital de hecho, al curador ad litem Dr. LUIS CARLOS GIRON AGUIRRE, quien representa a los demandados herederos indeterminados del señor GILBERTO TRUJILLO MEDINA, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el inciso 3ro del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez